

"ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LOS "LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES"."

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se MODIFICA el tercer párrafo del artículo 11 de los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

"Artículo 11...

...

Los Concesionarios de Televisión Restringida no deberán colocar las Señales Radiodifundidas retransmitidas de manera tal que se pueda generar una ventaja competitiva artificial para una o más señales, lo cual, para el caso de Concesionarios de Televisión Restringida que operen de forma digital deberá reflejarse dentro de su Guía Electrónica de Programación. Para ello, deberán agrupar las Señales Radiodifundidas de manera conjunta, ascendente y consecutiva de acuerdo con el número primario de los canales virtuales asignados por el Instituto en términos de los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida."